

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2022

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó acceso a diversas constancias relacionadas con el presupuesto participativo ejercido en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente estimó que el sujeto obligado dio respuesta incompleta a su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación **por quedar sin materia**, debido a que durante el trámite del recurso el sujeto obligado subsanó la afectación reclamada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseimiento, Sin materia, Presupuesto Participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0531/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0531/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintiséis de enero, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio 090166022000066, en la que requirió:

“...Copia simple del catálogo de conceptos dónde se describen los trabajos a realizar, material y cantidades, costos y lugar o sitio dónde se llevará a cabo la ejecución de la obra (andador, calle, cerrada) del

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

proyecto presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2020 en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en la unidad territorial Jardines de la Palma (huizachito) del Distrito Electoral 20. Copia simple del dictamen del proyecto del presupuesto participación 2020 y 2021 de la unidad territorial Jardines de la Palma (Huizachito) sección electoral 0758 y de la unidad territorial Navidad (Granjas de Navidad) sección electoral 0759. Así como el plano de la Unidad Territorial Jardines de la Palma (Huizachito) sección electoral 0758 y de la Unidad Territorial Navidad (Granjas Navidad) sección electoral 0757.

Las copias de los documentos solicitados deben contener el sello de entrega y recepción de las unidades administrativas involucradas para el caso del catálogo deben ser copias simples extraídas de la persona moral a la que se le adjudico el contrato.

Documentos que se encuentran integrados en los expedientes documentales de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra en la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y en la Junta local 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de Mexico...". (Sic)

Señaló la PNT como medio para recibir notificaciones y estableció que la entrega de la información se realizara en copia simple.

2. Respuesta. El nueve de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **IECM/SE/UT/095/2022**, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual dio respuesta a su petición como sigue:

"[...]

En relación a su solicitud, se advierte que se requiere la información de los proyectos de presupuesto participativo en las unidades territoriales Jardines de la Palma (Huizachito) y Navidad (Granjas de Navidad), en la demarcación territorial Cuajimalpa, para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, consistente en:

- 1. Catálogo de conceptos de los trabajos a realizar del proyecto presupuesto participativo ganador 2020 en la unidad territorial*

- Jardines de la Palma (Huizachito) de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.*
- 2. Dictamen de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021 en las unidades territoriales Jardines de la Palma (Huizachito) y Navidad (Granjas de Navidad).*
 - 3. Planos de las unidades territoriales Jardines de la Palma (Huizachito) y Navidad (Granjas de Navidad).*

*En relación al **numeral 1**, le comunico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no es el sujeto obligado que cuente con la información solicitada, en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México solo otorgan atribuciones a este Instituto Electoral relacionadas con los procesos de consulta para la elección de dichos proyectos y no para la ejecución de los proyectos ganadores en las consultas sobre presupuesto participativo correspondientes, pues ello compete a las Alcaldías.*

En este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que su solicitud fue remitida a la Alcaldía Cuajimalpa, cuyo acuse se adjunta al presente.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a los siguiente:

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos

Domicilio: Av. Juárez, sin número, esquina Av. México, edificio principal, planta baja, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa; teléfono 5814 1100, extensión 2612; direcciones de correo electrónico: ojpcuajimalpa@live.com.mx y jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

*Ahora bien, en relación con el requerimiento de información identificado con el **numeral 2**, se hace de su conocimiento que la información referente a los proyectos que se sometieron a consulta de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 y el proyecto ganador para cada uno de estos años, se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de esta Instituto Electoral en la dirección de internet siguiente: <https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/>*

No obstante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, a partir de la información disponible en el portal de internet de este Instituto Electoral, se informa lo siguiente:

Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS Unidad Territorial: JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO) Clave: 04-021	
Año	Nombre del proyecto ganador
2020:	SUSTITUCIÓN DE ADOQUÍN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES, PARA UN BIENESTAR DE TODAS Y TODOS.
2021:	COMPLEMENTO AL DEPORTIVO HUIZACHITO. SEGUNDA ETAPA

Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS Unidad Territorial: NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD) Clave: 04-036	
Año	Nombre del proyecto ganador
2020:	CAMINO SEGURO CON LUZ
2021:	RECONVERSION DEL ESPACIO PUBLICO A CAPTACION PLUVIAL, MODULO DE EMERGENCIAS, AREA RECREATIVA Y CULTURAL, DEPORTE Y ESTACIONAMIENTO.

Asimismo, en lo referente a los proyectos de presupuestos participativos para los años 2020 y 2021, se informa que, en el portal de internet de este Instituto Electoral de la Ciudad de México se cuenta con el Sistema de publicación y sentido de dictamen para el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en la dirección siguiente:

<http://proyectos.iecm.mx/publicacion/>

En dicho sistema se podrá consulta el “DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021”, de cada uno de los proyectos de presupuesto participativo presentados para las Unidades Territoriales Jardines de la Palma (Huizachito) y Navidad (Granjas de Navidad), y en dichos formatos se puede identificar el apartado específico denominado “Descripción” que contiene la información que cada persona promoverte proporcionó de los proyectos registrados.

Para ello, primero deberá seleccionar el año que desea consultar (2020 o 2021), en el apartado “Demarcación Territorial” deberá seleccionar “CUAJIMALPA”, finalmente en el apartado “Unidad Territorial” deberá seleccionar “Jardines de la Palma (Huizachito)” o “Navidad (Granjas de Navidad)”. A continuación, se desplegará la relación de los proyectos presentados en la unidad territorial (con la información referente al “Folio Proyecto”, “Nombre del Proyecto”, “Sentido del Dictamen” y “Formato de Dictamen”) al seleccionar el ícono del “Formato de Dictamen” podrá consultar las características de los proyectos presentados.

*En relación con la información solicitada en el **numeral 3**, le entrego dos archivos en formato .pdf que contienen los planos de las Unidades Territoriales 04-021 Jardines de la Palma (Huizachito) y 04-036 Navidad (Granjas de Navidad).*

Adicionalmente, en aras de garantizar los principios de Transparencia y Máxima publicidad, así como el derecho de la ciudadanía al Acceso a la información, se proporciona el Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente a la fecha, al cual podrá acceder mediante el enlace siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/scmgpc/paginas/cartografia.php>

[...]. (Sic)

Y anexó a su oficio de respuesta:

- Plano individual atinente a la Unidad Territorial NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD); y
- Plano individual atinente a la Unidad Territorial JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO).

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el catorce de febrero siguiente, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

“...El sujeto obligado no atendió lo solicitado de la manera solicitada en lo siguiente TM Copia simple del dictamen del proyecto del presupuesto participación 2020 y 2021 de la unidad territorial Jardines de la Palma (Huizachito) sección electoral 0758 y de la unidad territorial Navidad (Granjas de Navidad) sección electoral 0759. Así como el plano de la Unidad Territorial Jardines de la Palma (Huizachito) sección electoral 0758 y de la Unidad Territorial Navidad (Granjas Navidad) sección electoral 0757. Las copias de los documentos solicitados deben contener el sello de entrega y recepción de las unidades administrativas involucradas...”. (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0531/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El diecisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de febrero, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **IECM/SE/UT-RR/13/2022**, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual rindió alegatos en los siguientes términos:

“[...]

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

*En virtud de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX y de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:*

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...”

*En atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis referida en el párrafo anterior, consistentes en los **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**”, señalando lo siguiente:*

*“1. **Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**”*

No obstante que la modalidad de entrega de la información requerida por parte del promovente consistió en: medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; para los efectos del procedimiento será a través de medios electrónicos y para que este Sujeto Obligado pueda notificar el alcance tendrá que ser a la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona recurrente a través del oficio IECM/SE/UT/156/2022.

“2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.”

Se podrá advertir que la respuesta complementaria a la respuesta institucional se envió al correo electrónico referido por la persona recurrente, dicho conocimiento de la documentación se acredita con las copias simples de la impresión de las pantallas de envío y seguimiento del correo de la UT del Instituto Electoral, las cuales se adicionan al presente escrito, para pronta referencia. Adicionalmente se desahogó en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

“3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.”

Se anexa el oficio IECM/SE/UT/156/2022 por el cual se remitió la respuesta complementaria, por lo que ha quedado sin materia el presente recurso, toda vez que se ha extinguido el acto impugnado pues se ha emitido un segundo acto, es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria mediante la cual se atienden los extremos de la petición señalada en el presente recurso de revisión, respuesta que se le hizo llegar vía correo electrónico, que fue el medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso.

Por lo anterior, con la nueva respuesta se colman todos los extremos de la solicitud. Por lo que, del estudio que ese Órgano de Transparencia realice a la respuesta complementaria, a las constancias que se exhiben como pruebas y los agravios hechos valer por la persona recurrente, podrá advertir que queda subsanada y superada la inconformidad referida.

*En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de **SOBRESEER** el presente recurso de revisión. No obstante, lo anterior, ad cautelam, me permito dar:*

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

En el acuse de recibo de recurso de revisión, la persona manifestó:

(se reproduce)

Primero, me permito hacer hincapié en que los agravios hechos valer por el recurrente se refieren a los dictámenes de los proyectos del presupuesto participativo de 2020 y 2021 y los Planos solicitados de las Unidades Territoriales referidas en la petición y que estos deben contener el sello de entrega y recepción de las unidades administrativas involucradas; no al resto de su petición al no haber manifestado queja al respecto a los demás puntos, por lo que se entiende que la persona recurrente consintió tácitamente su notificación y remisión a la Alcaldía Cuajimalpa para que se pronuncie respecto al Catálogo de conceptos de los trabajos a realizar del proyecto presupuesto participativo ganador 2020 en la unidad territorial Jardines de la Palma (Huizachito) de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

*Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:
(se reproduce)*

Esta autoridad considera que los argumentos vertidos como agravios en el recurso de revisión y en la descripción de los hechos señalados por la parte recurrente, son infundados e inoperantes, porque, contrario a lo que aduce, la respuesta fue atendida conforme a lo solicitado. Es de indicar que, la Dirección Distrital 20, área de este Instituto responsable de resguardar parte de la información solicitada, indicó que la respuesta se atendió con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 23, fracciones I y II, 121, 128, 192, 193, 194, 195, 196, fracción VI, 199, 205, 206, 207, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia; artículo 9, numerales 2, 3 y 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 4, fracción VIII, 5, inciso c), 6, 38 y 39, fracciones I, III, V y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, 1, 2, 3, 4, 5, 17, 19, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 34, 45, 46, 47, 48, 52, 62 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; así como en la Tesis aislada TCC CDMX. BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO). el criterio sustenta que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como

los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

En ese sentido, en la respuesta institucional se brindó parte de la información disponible en el portal de internet de este Instituto Electoral:

(se reproduce)

Asimismo, se le entregaron dos archivos en formato .pdf que contienen los planos de las Unidades Territoriales 04-021 Jardines de la Palma (Huizachito) y 04-036 Navidad (Granjas de Navidad).

Conforme a los documentos que fueron entregados y con base en el Criterio 04/21 de ese órgano garante, que a la letra dice:

“CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

En virtud de lo anterior, cabe precisar que los agravios son inoperantes, en virtud de que parten de premisas falsas. Por lo cual, en el momento procesal oportuno, el recurso deberá ser desestimado de plano, declarado inoperante y confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de información proporcionada por este Instituto Electoral.

[...]

*A mayor abundamiento, es de indicar que los agravios resultan infundados, toda vez que este Instituto Electoral de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, de manera **congruente y exhaustiva**, contestó la solicitud de información pública.*

En tal virtud, este Instituto Electoral proporcionó la respuesta para atender la información requerida por el ahora recurrente, por lo que su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

*En consecuencia, resulta que el Instituto Electoral proporcionó congruentemente la información solicitada en tiempo y forma, por lo que se solicita que en su oportunidad sea declarado dicho agravio como infundado e inoperante y se **CONFIRME** la respuesta inicial otorgada por este Instituto Electoral, la cual fue realizada de manera fundada y motivada.*

[...].” (Sic)

Al respecto, adjuntó a su escrito de manifestaciones, entre otras, las siguientes constancias:

- Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, relativo al ejercicio 2020, Unidad Territorial NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD);
- Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, relativo al ejercicio 2021, Unidad Territorial NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD);
- Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, relativo al ejercicio 2020, Unidad Territorial JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO); y
- Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, relativo al ejercicio 2021, Unidad Territorial JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO).



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Formato f2 (Dictamen)
Folio: IECM2020/DD20/0739

**DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO			
Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital	
JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	04-021	20	
Demarcación	Cuajimalpa		
Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:		2020 (X) 2021 ()	
¿Es un proyecto continuado?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal?: _____	No (X)	
NOMBRE DEL PROYECTO			
SUSTITUCIÓN DE ADOQUÍN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES, PARA UN BIENESTAR DE TODAS Y TODOS.			
Descripción:			
<p>EL ADOQUÍN EN JARDINES DE LA PALMA HUIZACHITO TIENE UN ESTADO DEPLORABLE (PÉSIMAS CONDICIONES, ROTO, INCOMPLETO, HUNDIDO) PROVOCANDO CAÍDAS QUE DEJAN HERIDAS GRAVES, AFECTANDO A NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. ES IMPORTANTE SUSTITUIRLO POR CEMENTO Y CAMBIAR REJAS DE JARDINERAS EN MAL ESTADO Y REFRESCARLAS, ALGUNOS VECINOS AFECTAN AMBOS POR NO TENER TUBERÍA PARA LIBERAR EL AGUA DE SUS AZOTEAS Y SERÍA IDEAL AYUDAR CON ES.</p> <p>*CEMENTO HIDRAULICO *TUBERÍA (150) *REJAS (4)</p>			
Aportar documentación adicional: No () Sí (X)		Cantidad de hojas (1)	
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra	
\$			
UBICACIÓN			
Tipo de ubicación:	<input type="checkbox"/> Toda la Unidad Territorial <input type="checkbox"/> Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.) <input checked="" type="checkbox"/> Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)		
El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio			
<p>Andador Chintete, Andador Marismeño, Andador Tepano, Andador Huizapotillo, Calle y Cerrada de Pascuas. Dentro de la Colonia Jardines de la palma Huizachito y en la entrada del comienzo de la colonia, correspondiente a la Sección 765.</p>			
DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda			
Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos	X	Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana		Mantenimiento	
Obras y servicios	X	Servicios	
Actividades	Deportivas	Obras	



✓ = UNAN

Formato f2 (Dictamen)
Folio: IECM2021/DD20/0365

E

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	04-021	20
Demarcación	Cuajimalpa	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 ()	2021 (X)
---	----------	------------

¿Es un proyecto continuado?	Sí (X)	¿De qué ejercicio fiscal?: 2020 _____	No ()
-----------------------------	----------	---------------------------------------	--------

NOMBRE DEL PROYECTO

COMPLEMENTO AL DEPORTIVO HUIZACHITO. SEGUNDA ETAPA

Descripción:
CON LA FINALIDAD DE APROVECHAR LOS ESPACIOS EN LA UNIDAD HABITACIONAL HUIZACHITO Y EN TEMAS DE MOVILIDAD DEBIDO A LAS DEMANDAS CIUDADANAS, QUEREMOS HABILITAR UN ESTACIONAMIENTO EN LA PLANTA BAJA DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ELEVANDO A UN PRIMER PISO, LO ANTERIOR PARA RESOLVERLA VIALIDAD EN LA ZONA.

Anexó documentación adicional: No (X) Sí () Cantidad de hojas ()

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	() Toda la Unidad Territorial
	(X) Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	() Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio Deportivo Huizachito s/n, a un costado de la alberca.

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda

Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana		Mantenimiento	
Obras y servicios	X	Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	



Sumar

Formato f2 (Dictamen)
Folio: IECM2020/DD20/0622

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	04-036	20
Demarcación	Cuajimalpa	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
---	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal?: _____	No (X)
-----------------------------	---	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

CAMINO SEGURO CON LUZ		
Descripción: CONSISTE EN REFORZAR LA LUMINARIA EN MÁS CALLES DE LA COLONIA NAVIDAD CON LÁMPARAS TIPO CIGARRO AUTOSOPORTADAS DE 2.30 METROS DE ALTURA.		
Anexó documentación adicional: No (X) Si ()		Cantidad de hojas ()
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	() Toda la Unidad Territorial
	() Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	(X) Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio
C. 16 de Diciembre, C. 6 de Enero, C. Gaspar, C. Héctor Victoria, C. Concordia esq. con Nochebuena C. Melchor, C. El Buen Vecino, C. Tres Reyes y C. Navidad esq. Con Heno

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda			
Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana		Mantenimiento	
Obras y servicios	X	Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	



Formato f2 (Dictamen)
Folio: IECM2021/DD20/0170

E

UNAS

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	04-036	20
Demarcación	Cuajimalpa	
Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 ()	2021 (X)
¿Es un proyecto continuado?	Si ()	¿De qué ejercicio fiscal?: _____ No (X)

NOMBRE DEL PROYECTO

RECONVERSION DEL ESPACIO PUBLICO A CAPTACION PLUVIAL, MODULO DE EMERGENCIAS, AREA RECREATIVA Y CULTURAL, DEPORTE Y ESTACIONAMIENTO.

Descripción:

RESCATE DE CANCHAS PARA RECONVERTIRSE EN ESPACIO DE CAPTACION PLUVIAL PARA EVITAR INUNDACIONES, MODULO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD, SALON COMUNITARIO, ESPACIO DEPORTIVO, ESPACIO CULTURAL, ESTACIONAMIENTO PUBLICO. DESDE SU CIMENTACION DEBERA TENER TANQUES PARA CONTENER AGUA DEL CANAL PLUVIAL QUE LO ATRAVIESA ASI COMO UNA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUA DE RIEGO. RECONVERTIR UN ESPACIO RESIDUAL EN UN ESPACIO PARA LA COMUNIDAD DE LA ZONA

Anexó documentación adicional: No () Sí (X) Cantidad de hojas (2)

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:

() Toda la Unidad Territorial

(X) Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)

() Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio

AV. NOCHE DE PAZ, CALLE PASCUAS Y CALLE CAMINO ANDADOR HUIZACHITO

Canchas Granjas navidad Frente a Toks Vista Hermosa.

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda

Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos	X	Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana	X	Mantenimiento	
Obras y servicios	X	Servicios	
Actividades Deportivas	X	Obras	

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la PNT y a través de la dirección de correo electrónico que plasmó en su solicitud, al efecto se reproduce la primera:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0531/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 28 de Febrero de 2022 a las 13:18 hrs.
9770cd9c9959732bd6606400c1f1e64

7. Cierre. El veinticinco de marzo se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Cuestión previa. De manera preliminar, no escapa a este Órgano Colegiado que, en su recurso, la parte quejosa únicamente expresó inconformidad

en contra de la forma en que el sujeto obligado atendió los requerimientos informativos 2 y 3 de su petición.

Así, no será materia de la revisión la respuesta al planteamiento 1 desarrollado por la parte recurrente en su solicitud, en razón a que aquella no formuló agravio al respecto; en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**³, por constituir actos consentidos.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías*⁵.

³ Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁶.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, el sujeto obligado en su respuesta primigenia se ciñó a proporcionar los planos de las Unidades Territoriales NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD) y

JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO), así como el enlace digital del portal de transparencia de su organización, indicando los pasos que debía seguir para acceder la información relativa a los dictámenes de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo de dichas unidades territoriales.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la autoridad obligada respondió de forma incompleta a su solicitud al no anexar los dictámenes de referencia.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de respuesta complementaria informó que llevó a cabo la remisión de los Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo de las Unidades Territoriales NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD) y JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO), respectivamente.

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener los documentos electrónicos que contienen la información materia de su consulta, es incuestionable que al haberse entregado, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Aquí, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportunamente sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con el acto posterior de la autoridad responsable; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**